

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00184-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este despacho judicial, el abogado que representa al extremo demandante solicita el retiro de la demanda según su dicho por: "... Lo anterior debido a que por error, al momento de radicar electrónicamente dicha demanda, el reparto fue realizado dos veces, generando la creación dos procesos en distintos Juzgados con los mismos hechos, pretensiones y sujetos procesales. Por lo anterior y para evitar un innecesario desgaste de la administración de justicia, solito se acceda al retiro de la demanda y se termine el proceso relacionado en referencia..."

El Código Procesal, en su artículo 92 prevé para el retiro de la demanda, lo siguiente:

*"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

En el caso su examine, es evidente que no se han practicado medidas cautelares, y tampoco se ha notificado a la pasiva, por tanto, es procedente acceder a la solicitud impetrada.

De otra parte, el demandado **SANTIAGO MACHADO FERNANDEZ** a través de apoderado judicial solicita se le remita el vínculo del expediente, no obstante, atendiendo lo expuesto en precedencia, lo que corresponde a este despacho no acceder a la petición en virtud a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, entendiendo que esta misma demanda cursa en otro despacho judicial, y allí es donde se debe plantear el debate.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda **DECLARATIVA**, promovida por **LUIS NAVARRO ÁLVAREZ, FRANCY MARGOTH TORRES ENCISO, ALEJANDRA LUCÍA NAVARRO TORRES, LUIS FELIPE NAVARRO TORRES y LUIS MANUEL NAVARRO TORRES**, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SANTIAGO MACHADO FERNÁNDEZ, RAFAEL VICENTE MÁRQUEZ BELTRÁN y LUISA FERNANDA GÓMEZ REYES.**, con fundamento en lo consagrado en el artículo 92 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 116 del 15-ago-2023*

()

Gss